

QUE CREA COMISIÓN INTRAINSTITUCIONAL DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE PRODUCE EN LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL (SESPAS).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Libre Acceso a la Información Pública garantiza los principios de Publicidad y Rendición de Cuentas de los Actos del Estado, mediante un ejercicio ciudadano activo y una administración del Estado garante de los intereses de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que La rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la SESPAS y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que todas las instituciones públicas, descentralizadas y autónomas del Estado tienen que organizar las Oficinas de Acceso a la Información (OAI), cuya función principal es canalizar y crear las condiciones para que la ciudadanía pueda recibir informaciones solicitadas con la prontitud y con la calidad esperada.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la información está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales ratificadas por la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a La Ley y los compromisos internacionales asumidos por el País, la SESPAS tiene que ofrecer información al público a través de publicaciones oficiales, páginas de Internet y todo medio de difusión disponible que garantice la transparencia en la gestión pública.

CONSIDERANDO: La gran cantidad y variedad de información y documentación que se produce dentro de SESPAS, la cual SESPAS debe ofrecer al público sin menoscabar el derecho a la privacidad y libertades individuales de los ciudadanos que se benefician de los planes de asistencia y servicios que brinda SESPAS.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y su reglamento prevén la posibilidad de clasificar como reservada ciertos tipos de información y documentos.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 8 de Marzo del 2001.

Vista: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha 13 de Abril del 2004.

Visto: El Reglamento No. 130-05, de aplicación a la Ley de Libre Acceso a la Información Pública de fecha 25 de Febrero del año 2005.

Visto: El Reglamento No. 249-06, de fecha 19 de Junio del año 2006; Sobre el Sistema de Información General de Salud.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se crea un Comisión Intra-institucional de Clasificación de la Información que se produce en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) de acuerdo a la ley 200-04 de libre acceso a la información pública como dependencia del Despacho del Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), que tendrá como función principal localizar, indexar y clasificar la documentación que se produce en esta Secretaría de Estado.

Artículo 2: El Comité estará compuesto por la Directora de la Oficina de Libre Acceso a la Información quien fungirá como su coordinadora, Un representante del Subsecretario de Salud Colectiva, Un representante del Subsecretario de Asistencia Social, Un representante del Subsecretario de Atención a las Personas, Un representante del Subsecretario Administrativo y Financiero, Dos representantes del Subsecretario Técnico, el Director de Informática, el Consultor Jurídico y el Director de la Unidad de Modernización y Desarrollo Institucional (UMDI).

Artículo 3: Se designa dentro del referido comité a:

Karina Mena	-	Como coordinadora del comité y representante de la Oficina de Libre Acceso a la Información
Yira Tavarez	-	Como representante del Subsecretario de Salud Colectiva
Victoriano Vargas	-	Como representante del Subsecretario de Asistencia Social
Sheila Almonte	-	Como representante del Subsecretario de Atención a las Personas
Cecilia Diaz	-	Como representante del Subsecretario Administrativo y Financiero
José Lucas Ortíz	-	Como representantes del Subsecretario Técnico
Mary Reyes		
Alberto Suárez		
José Joaquín Álvarez	-	Consultor Jurídico
Roberto Peguero	-	Director de la Unidad de Modernización y Desarrollo Institucional (UMDI)

Artículo 4: Funciones y responsabilidades del comité:

- a) Elaborar las políticas y los procedimientos a ser utilizados en la recolección, clasificación y actualización de las informaciones y documentos.
- b) Elaborar un listado de las informaciones y documentos, con su descripción, que se producen dentro de SESPAS, entendiéndose como tales los siguientes tipos:

1. Propuestas	10. Evaluaciones
2. Planes	11. Disposiciones
3. Programas	12. Resoluciones
4. Instructivos	13. Normativas
5. Manuales	14. Reglamentos
6. Expedientes	15. Estadísticas
7. Contratos	16. Bases de Datos
8. Informes	17. Instrumentos usados para recolectar datos
9. Reportes	
- c) Establecer un grupo de categorías para organizar la información y facilitar la búsqueda y agrupación de la misma.
- d) Clasificar las informaciones y documentos, según los criterios establecidos en la ley 200-04 de libre acceso a la información pública y su reglamento, en información pública o de carácter reservado.
- e) Justificar la razón por la cual cada información es reservada y por cuánto tiempo.
- f) Elaborar una propuesta de disposición al Secretario de Estado clasificando la información en las categorías especificadas en la Ley.

13 MAR. 2008

- g) Diseñar un plan de difusión del índice de información.
- h) Remitir a los responsables del Website, para publicar en la página Web institucional el índice de documentos debidamente clasificado y actualizado.

Artículo 5: En adición a sus funciones la coordinadora del comité será responsable de:

- a) Convocar a las reuniones y coordinar la agenda.
- b) Llevar las actas y ayudas memorias de las reuniones del comité.
- c) Da seguimiento a todos los acuerdos y compromisos asumidos por el comité.

Artículo 6: Se establecen los siguientes plazos para los trabajos a ser elaborados por el comité:

- a) El listado de las informaciones y documentos debe tener una primera versión dentro de los 30 días de creado el comité.
- b) La disposición clasificando la información debe ser presentada a la firma del Secretario a los 40 días de creado el comité.
- c) Publicar en el Website institucional el primer índice con la información debidamente clasificada a los 45 días de creado el comité.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).


DR. BAUTISTA ROJÁS GÓMEZ
Secretario de Estado de Salud Pública
y Asistencia Social.